

**EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO NOVENO CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

C O N S I D E R A N D O

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Acuerdo, emitido por la Comisión de Grupos Vulnerables, por virtud del cual se invita respetuosamente a los Municipios del Estado de Puebla, para que en su reglamentación que regula el funcionamiento de establecimientos mercantiles y de servicios, se incluya como sanción la clausura temporal o definitiva del mismo, cuando se discrimine a las personas al negarles la prestación de un servicio, independientemente de que den vista al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación de la Secretaría de Gobernación Federal, para que aplique también aquellas que se encuentren en su competencia.

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación refiere que la discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido.

En la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, artículo 1, fracción tercera, se establece que se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

Es así que la exclusión social es el resultado de un proceso de acumulación de barreras que impiden la participación plena de las personas y colectivos en todos los

aspectos de la vida; se desarrolla sobre la base de condiciones o identidades sociales, como edad, sexo, raza, etnia, cultura o lengua; o las desventajas sociales, económicas y físicas. Comprender y analizar las formas en que se demuestra la exclusión social nos permite entender porque se presenta la discriminación.

La Encuesta Nacional sobre Discriminación en México 2010, elaborada por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación no arroja cifras halagadoras para la Zona Metropolitana de Puebla, por lo siguiente:

- Es interesante observar que en la ciudad de Querétaro, poco más de 50% de la población cree que en el país se trata en forma desigual a las personas según el tono de piel. Cuatro de cada diez creen lo mismo en Juárez, León, Puebla-Tlaxcala, Toluca y la Ciudad de México, cuyos porcentajes de opinión oscilan entre 40.8 y 47.8%.
- Cuando se preguntó a la población si alguna vez ha sentido que sus derechos no han sido respetados por algún motivo, la condición de ser mujer o ser hombre es la que más se destaca entre la gente. Cabe señalar que en Puebla-Tlaxcala y en la Ciudad de México esta condición por sexo significa mayor riesgo para que no se respeten sus derechos.
- En relación con la discriminación por el color de piel, en Puebla-Tlaxcala 27.3% de la población sí y sí en parte ha experimentado que sus derechos no han sido respetados por esa condición, seguida de Torreón y Monterrey, con 16.3 y 16.1% respectivamente. Para Ciudad Juárez y la Ciudad de México, el comportamiento es similar, 15%.
- Distribuidos los resultados por zonas metropolitanas, se observa que la mayoría de la población considera la riqueza como factor que divide mucho a la gente. Particularmente en Puebla-Tlaxcala, Torreón, León, Toluca y Tijuana, quienes opinan así representan entre 63.3 y 71.9% de la población. En Querétaro, Monterrey y la Ciudad de México, cinco de cada diez personas consideran este factor como generador de mucha división.

Una de las principales formas de discriminación se da cuando en los establecimientos mercantiles o de servicios, se niega el acceso o la prestación de sus servicios a las personas por su color, lengua, apariencia física, forma de vestir, entre otros.

En el año de 2012, en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, se incluyó la tipificación como delito por actos de discriminación, es así que el artículo 357 fracción II, señala que se aplicará prisión de uno a tres años y de cien a quinientos días de multa a todo aquél que, por razón del origen étnico o nacional, raza, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, la libertad o la igualdad, cuando se niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho. Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general.

Además en la Ley para Prevenir y Eliminar Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, artículo 23, se establece que podrán presentar una reclamación o queja las personas físicas, grupos, colectivos, organizaciones de la sociedad civil u otras análogas en contra de personas físicas o jurídicas, servidores públicos, dependencias o entidades que hayan incurrido en actos discriminatorios. En el caso de quejas presentadas en contra de particulares, los Comités (para prevenir y eliminar la discriminación de entes públicos) orientarán y canalizarán a las instancias que en su caso correspondan.

Lo cierto es que hace falta que se establezcan sanciones administrativas contra aquellos establecimientos donde se lleva a cabo la conducta discriminatoria, y es ahí donde los Municipios que regulan el funcionamiento de todos estos establecimientos pueden aplicar la clausura temporal o definitiva del mismo, para ello es necesario que reglamente esta conducta, y en caso de que apliquen en su caso sanciones, den vista al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación de la Secretaría de Gobernación Federal, para que aplique también aquellas que se encuentren en su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 119, 123 fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47 y 48 fracción XXXI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se invita respetuosamente a los Municipios del Estado de Puebla, para que en su reglamentación que regula el funcionamiento de establecimientos mercantiles y de servicios, se incluya como sanción la clausura temporal o definitiva del mismo, cuando se discrimine a las personas al negarles la prestación de un servicio, independientemente de que den vista al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación de la Secretaría de Gobernación Federal, para que aplique también aquellas que se encuentren en su competencia.

Dada en el Palacio del Poder Legislativo en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los once días del mes de marzo de dos mil quince.

**PATRICIA LEAL ISLAS
DIPUTADA PRESIDENTA**

**CARLOS IGNACIO MIER BAÑUELOS
DIPUTADO VICEPRESIDENTE**

**MANUEL POZOS CRUZ
DIPUTADO SECRETARIO**

**MARÍA SARA CAMELIA CHILACA MARTÍNEZ
DIPUTADA SECRETARIA**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO, POR VIRTUD DEL CUAL, SE INVITA RESPETUOSAMENTE A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN SU REGLAMENTACIÓN QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y DE SERVICIOS, SE SANCIONE EN SU CASO CON LA CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL MISMO, CUANDO SE DISCRIMINE A LAS PERSONAS POR NEGARSE EN SU CASO LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO, INDEPENDIEMENTE DE QUE DEN VISTA AL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN FEDERAL, PARA QUE APLIQUE TAMBIÉN AQUELLAS QUE SE ENCUENTREN EN SU COMPETENCIA.